República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-45534819-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Abril de 2025

Referencia: 33.029-I Y AC, VASPIA SA, ACLARATORIA

En el día de la fecha, se reúnen los miembros de la Sala “C” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación) y Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7° Nominación) para resolver el expediente **33.029-I** y sus acumulados **37.064-I y 41.581-I** caratulados “**VASPIA S.A. s/ recurso de apelación”:**

El Dr. Luis dijo:

I. Que a fs. 2287/2287vta. el fisco interpuso recurso de aclaratoria para que se aclare el decisorio del 21/4/2025, pues *“… en relación a la nulidad parcial decidida en el punto 3), la sentencia no se completa con la confirmación parcial en el punto 5) de los ejercicios fiscales no anulados en ese punto 3)…”*. Entendió que se omitió la confirmación de las multas: a) del ejercicio 2011 en la Res. 315/2014 y b) de los ejercicios 2011 y 2012 en la Res. 316/2014.

II. Que el art. 191 de la ley 11.683 dispone que *“…notificada la sentencia, las partes podrán solicitar, dentro de los 5 (cinco) días, que se aclaren ciertos conceptos oscuros, se subsanen errores materiales, o se resuelvan puntos incluidos en el litigio y omitidos en la sentencia”*. Encontrándose en término el recurso de aclaratoria interpuesto, corresponde su tratamiento.

III. Que de la lectura del pronunciamiento del 21/4/2025 se advierte que asiste parcialmente razón al ente fiscal.

Así, corresponde rechazar el recurso articulado respecto de la omisión de la confirmación de las sanciones impuestas en la Res. 316/2014 por los períodos 2011 y 2012, ya que las mismas fueron incluidas en forma expresa en el pto. “5” del resolutivo de la sentencia.

Por el contrario, cabe hacer lugar al recurso articulado y agregar en dicho pto. “5” (fs. 2269/2284) la confirmación de la multa impuesta en la Res. 315/2014 correspondiente al período 2011, sólo en la parte correspondiente a la porción de tributo confirmado.

La Dra. Marmillon dijo:

Que adhiere al voto del Vocal preopinante.

Por ello, SE RESUELVE:

Hacer lugar parcialmente al recurso articulado por el fisco y aclarar el punto “5” de la parte resolutiva de la sentencia de fs. 2269/2284, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“…***5) Confirmar las sanciones aplicadas en las Res. 300/2008, 301/2008, 315/2014 (ejercicio 2011) y 316/2014 (ejercicios 2011 y 2012), por la porción confirmada, con costas***.”

Se deja constancia de que este pronunciamiento se dicta con el voto coincidente de dos Vocales Titulares de la Sala “C”, conforme a lo previsto por el artículo 184 de la ley 11.683, por encontrarse vacante la Vocalía de la 9° Nominación.

Regístrese y notifíquese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.30 12:40:11 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.30 14:16:12 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.30 14:16:13 -03:00